PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: MARCELA MILENA LEAL y otro.
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00321-00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, con el informe de que el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS comunicó la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora MARCELA LEAL. Bucaramanga, 17 de febrero de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Rad. 2021-00321

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En efecto el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, mediante auto del 28 de enero de 2022 aceptó e inició el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la demandada MARCELA MILENA LEAL INFANTE, determinación que fue comunicada a este Despacho mediante memorial del 16 de febrero de 2022.

EL numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P. prevé:

ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Ahora, como quiera que la señora MARCELA MILENA LEAL INFANTE no es la única ejecutada en el proceso, se ordenará la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo, pero **únicamente** en lo que respecta a ella, continuando el trámite frente al otro ejecutado. De conformidad con lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo, mientras se adelanta el proceso de negociación de deudas, pero **UNICAMENTE** respecto de la demandada **MARCELA MILENA LEAL INFANTE,** Continuando el proceso frente al otro ejecutado.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese lo aquí decidido al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 013 del 23 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90fbaf600ad0b2a3827bbb55efbaf234b67b595967d109959f367b772e3e246e
Documento generado en 22/02/2022 07:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica